

## ESTATUTOS DEL CONSELL INFORMATIU ONDA 2030

Aprobación inicial: Pleno de fecha -/-  
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº -, de fecha /  
Publicación del texto íntegro: BOP nº -, de fecha -/-/  
Entrada en vigor: -/-/2012

### ÍNDICE

<a href="#">Exposición de motivos</a> .....	pág. 1
<a href="#">Título I. Disposiciones generales</a> .....	pág. 2
<a href="#">Título II. Objeto, fines y competencias</a> .....	pág. 3
<a href="#">Título III. Composición</a> .....	pág. 4
<a href="#">Título IV. Funcionamiento</a> .....	pág. 7
<a href="#">Título V. Régimen económico-financiero</a> .....	pág. 8
<a href="#">Título VI. Modificación y extinción</a> .....	pág. 9

## **Exposición de motivos**

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio viene reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se establece que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

En lo que respecta al desarrollo normativo propio del Ayuntamiento de Onda, el Reglamento Orgánico Municipal abunda en esta misma línea.

El Ayuntamiento tiene como norma fomentar la participación activa de los/las representantes de los ámbitos social, comercial, deportivo, cultural, entre otros, en la definición y gestión de las diferentes políticas municipales. En este sentido, se han creado entidades como el Consejo Local de Comercio, el Consejo Local de Deportes, el Consejo de la Discapacidad, el Consejo de la Cerámica, el Consejo de la Salud o el Consell Agrari.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencias al municipio en diversas materias como urbanismo, medio ambiente urbano, atención a personas en situación de riesgo o exclusión social, igualdad etc y, en general, para promover las actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En este sentido el Ayuntamiento de Onda ha mostrado en los últimos años una preocupación creciente en el desarrollo sostenible de nuestra ciudad, entendiendo la sostenibilidad en su sentido amplio, que implica la búsqueda del equilibrio entre la protección del medio ambiente, de las personas y el desarrollo económico, destacando también la vertiente cultural y educativa presente en este proceso.

Como consecuencia, se ha sumado a las iniciativas internacionales, europeas y nacionales que pretenden alcanzar un desarrollo sostenible en la próxima década y que, a diferencia de iniciativas precedentes, sitúan a los municipios como agentes principales en esta consecución.

La crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha de contemplarse como una oportunidad que sirva de palanca para acelerar el proceso de implantación de esta nueva perspectiva del desarrollo sostenible.

Como antecedentes, el 25 de septiembre de 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, que incorpora 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta la lucha contra el cambio climático, la salud y el bienestar, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades, y su cumplimiento para el año 2030. Por tanto se asume una estrategia desde una perspectiva holística: social, cultural, económica y medioambiental.

Por primera vez se considera a los municipios como agentes fundamentales para lograr la gran

mayoría de estos objetivos, por su proximidad a los ciudadanos y mayor agilidad para la resolución de los problemas que se generan en la sociedad.

Entre los mencionados objetivos destaca el ODS 11, focalizado en hacer que las ciudades y los asentamientos urbanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, por lo que afecta de lleno a las competencias municipales. No obstante, los municipios pueden influir en la mayoría de estos 17 ODS de una forma más o menos directa.

Paralelamente, es de importancia la Nueva Agenda Urbana (NUA) aprobada en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre vivienda y desarrollo Sostenible-Habitat 2016 que constituye una guía para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades en los próximos 20 años, creando un vínculo con la anterior a través del ODS 11.

En el ámbito europeo, el 30 de mayo de 2016, se firmó el Pacto de Amsterdam, donde se acordó elaborar una Agenda Urbana para la Unión Europea que otorgue a las ciudades y a las autoridades urbanas un papel central en el desarrollo de una Europa inteligente, sostenible e inclusiva.

A nivel estatal, el 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros de España ha aprobado el "Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible".

Como una de las "políticas palanca" para la implementación en España de la Agenda 2030, se presenta al Consejo de Ministros, el 22 de febrero de 2019, la Agenda Urbana Española, un documento estratégico, sin carácter normativo que, de conformidad con los criterios establecidos en las agendas internacionales antes mencionadas, persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano. Constituye, además, un método de trabajo y un proceso para todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación.

El 8 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento acordó la adhesión a la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030, asumiendo el compromiso de trabajar en un Plan de Actuación o Estrategia Local en se incluya un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

Paralelamente, se inició un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representantes la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

El 14 de julio de 2021 , el Pleno del Ayuntamiento aprobó el "Plan de actuación Onda 2030: El camino hacia una ciudad más amable y sostenible" que supone un plan estratégico de ciudad para la próxima década alineado tanto con los ODS como con los objetivos estratégicos de la Agenda Urbana Española.

En el apartado 6 del Plan se define un "Modelo de gobernanza" , que supone, a nivel interno, establecer un modelo eficaz para el seguimiento de la evolución los indicadores, las actuaciones y los objetivos. A nivel externo, el mantenimiento de la implicación de todos los actores representativos de la sociedad, asociativos, económicos, sociales, culturales, etc que deben participar activamente en el desarrollo sostenible de nuestro municipio.

En este apartado del Plan se propone la creación de los siguientes órganos :

- 1.Comité de dirección estratégica Onda 2030: Órgano de dirección política cuyas funciones se asumirán por la Junta de Gobierno Local.
- 2.Oficina tècnica Onda 2030 : Órgano técnico de seguimiento real del cumplimiento del plan
- 3.Consell informatiu Onda 2030: Órgano para la información y participación de los representantes de la sociedad en su conjunto y de los distintos sectores en particular.

Estos estatutos tiene por finalidad regular la constitución y funcionamiento del último de los órganos de seguimiento, es decir, el Consell informatiu Onda 2030, para favorecer la implicación de la ciudadanía en la consecución de los objetivos fijados, el seguimiento de las metas y, en su caso, la redefinición de los mismos.

## **Título I** **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Constitución y denominación.**

El Consell informatiu Onda 2030 municipal es un consejo sectorial constituido por el Ayuntamiento en ejercicio del derecho reconocido por los artículos 36 y 37 del Reglamento Orgánico Municipal y 130 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica.**

El Consell tiene naturaleza jurídica pública, y carece de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, no pudiendo, por tanto, ser titular de derechos y obligaciones y actuar en el orden jurídico y económico independientemente del Ayuntamiento.

El Consell en ningún caso podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses de los distintos sectores de la sociedad que se encuentren representados y cuya competencia se atribuya por ley a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

### **Artículo 3. Domicilio y sede social.**

El domicilio social del Consell coincidirá con el del Ayuntamiento y podrá modificarse por acuerdo del Pleno.

Se establece como sede social del Consell informatiu Onda 2030, para la celebración de las sesiones del Consell, el Local de Asociaciones de este Ayuntamiento (sala Colón), sito en la calle Safona, 22 de Onda.

No obstante, las sesiones se podrá trasladar libremente a cualquier otro local municipal, si las circunstancias o necesidades de reunión así lo aconsejaren.

#### **Artículo 4. Duración.**

Su duración máxima alcanzará hasta el 30 de junio de 2031, para garantizar el seguimiento de la ejecución total del Plan de actuación Onda 2030, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan considerar oportunas.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El Consell desarrollará su actividad en el ámbito del municipio de Onda.

#### **Artículo 6. Constitución, modificación y extinción.**

La constitución, modificación o extinción del Consejo son competencia del Pleno del Ayuntamiento de Onda.

### **Título II**

#### **Objeto, fines y competencias**

#### **Artículo 7. Objeto.**

1. El Consell tiene como objeto la interacción del Ayuntamiento y sus representantes, con la ciudadanía de Onda y sus representantes, para el desarrollo y seguimiento de la ejecución del Plan de actuación Onda 2030.

2. El Consell ejercerá exclusivamente funciones de carácter informativo, consultivo, de propuesta y seguimiento en relación con el desarrollo y ejecución del Plan de Acción Onda 2030.

#### **Artículo 8. Funciones.**

1. Son funciones concretas del Consell:

- a) Crear un ámbito de información y debate en el que confluyan tanto representantes institucionales, técnicos municipales, como actores principales de las sociedad (representantes de asociaciones, empresariales, comerciales, educativos, sanitarios, entidades sociales, sector HORECA, etc).
- b) Facilitar la participación ciudadana, ya sea directamente o a través de sus representantes, en el seguimiento de la ejecución del Plan Onda 2030 y la incorporación de nuevas propuestas que se consideren adecuadas.
- c) Constituirse como órgano de dación de cuentas a la ciudadanía en el avance hacia la sostenibilidad de las actuaciones municipales.

2. El Consell, como órgano complementario del Ayuntamiento, circunscribe su competencia a la emisión de información y propuesta, no preceptiva ni vinculante, en relación con las iniciativas municipales.

#### **Artículo 9. Ámbito competencial.**

Para la consecución de las finalidades expresadas en el artículo anterior, el Consell estará facultado para realizar todos aquellos actos que, siendo lícitos y conformes con el ordenamiento jurídico, se encaminen a la consecución de aquellas, pudiendo realizar, en particular, las actividades siguientes:

- a) Constituirse en foro de información, debate y cauce de participación ciudadana.
- b) Realizar estudios y dictámenes para el Ayuntamiento.
- c) Someter propuestas a los órganos del Ayuntamiento.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento.

### **Título III Composición**

#### **Artículo 10. Composición del Consell.**

El Consell estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: el alcalde/sa de la Corporación ejercerá la presidencia del mismo.
- b) Vicepresidencia: el concejal/a en quien se deleguen las funciones de la presidencia, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.
- c) Secretaría :Secretario/a del Ayuntamiento, o funcionario/a en quién delegue, que con carácter general será el responsable del Plan Onda 2030
- d) Vocales : Los 4 responsables de cada Eje del Plan.
- d) Un mínimo de representantes de los colectivos indicados a continuación:

-Un representante por cada partido político que haya obtenido representación en el Pleno del Ayuntamiento.

- 3 empresarios representantes del sector industrial en el municipio.
- 2 representantes del sector comercial en el municipio.
- 1 representante del sector HORECA en el municipio.
- 1 representante del sector turístico en el municipio.
- 2 representantes del sector agrícola en el municipio.
- 2 representantes de AMPAS.
- 3 representantes del ámbito educativo.
- 1 representante del sanidad.
- 3 representantes del ámbito asistencial o cooperativo.
- 2 representantes del ámbito deportivo.
- 2 representantes del ámbito cultural.
- 4 asociaciones ciudadanas cuya actividad se realice en el municipio y no se incluyan en los apartados anteriores.

2. Los colectivos convocados pueden ir variando en función de la participación activa de sus representantes y de las nuevas necesidades que se vayan detectando por los órganos de gobierno y administración del Consell. Se deberá garantizar la representación de todos los sectores más directamente afectados por el contenido del Plan.

### **Artículo 11. Órganos de gobierno y administración.**

El Consell, asistido por un secretario, estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) El presidente/a del Consell
- b) Vicepresidente/a del Consell
- c) 4 Vocales
- b) El Pleno del Consell

### **Artículo 12. Presidencia.**

1. La presidencia del Consell corresponderá a la alcaldía del Ayuntamiento.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consell.
- b) Establecer el orden del día de las mismas.
- c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.
- e) Las demás funciones que no estén atribuidas a otros órganos del Consell.

### **Artículo 13. Vicepresidencia.**

1. La vicepresidencia del Consell corresponderá a la Concejalía en quien delegue expresamente la presidencia.

2. Sus funciones serán las de sustituir a la presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, y la de asistirle en el ejercicio del cargo.

### **Artículo 14. Vocales.**

Serán vocales los responsables de cada uno de los 4 ejes del Plan.

Sus funciones serán las de dar a conocer su estado de ejecución, los posibles problemas que vayan surgiendo, así como exponer las nuevas necesidades detectadas. Asimismo, podrán formular propuestas al Pleno.

Podrán acudir a las sesiones asistidos por otros técnicos municipales cuando lo consideren oportuno.

### **Artículo 15. Pleno del Consell informatiu Onda 2030.**

El Pleno estará integrado por todos los miembros que de hecho y de derecho integran el Consell informatiu Onda 2030.

El Pleno del Consell informatiu Onda 2030 tendrá como atribuciones principales:

1. Servir como foro de difusión a la ciudadanía de la información relativa al grado anual de consecución de los objetivos fijados en el Plan Onda 2030.
2. Aglutinar la participación ciudadana a la hora de realizar nuevas propuestas o aportaciones que puedan integrarse en el Plan Onda 2030, en consonancia con la aparición de nuevas necesidades sociales.
3. Constituirse como órgano de debate de las necesidades y aspiraciones sociales, económicas o medioambientales vinculadas con los objetivos de la Agenda 2030 y la Agenda Urbana.

### **Artículo 16. Secretaría.**

1. La secretaría del Consell corresponderá al Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quién delegue, que con carácter general será el responsable del Plan Onda 2030
2. Sus funciones serán las siguientes:
  - a) Asesoramiento legal al Consejo.
  - b) Levantar actas y dar fe pública de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la presidencia. Tendrá voz, pero no derecho a voto.
  - c) Custodiar la documentación oficial.
  - d) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.
  - e) Exponer la información sobre le estado de ejecución del Plan
3. El secretario se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Onda que en cada momento le sean asignados por la alcaldía.

### **Artículo 17. Duración de los cargos.**

1. La designación de los representantes institucionales del Consell tendrá una duración de cuatro años, coincidentes con el período de mandato de los concejales, cesando en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.
2. La duración de los cargos de los representantes de los colectivos estará en función de su representación institucional. Los representantes designados por cada colectivo perderán su condición de miembros del Consell cuando dejen la de miembro de las organizaciones o entidades que les nombraron, o cuando a instancia de las mismas se formule el cese y nombramiento de nuevos representantes.

En este último caso, la sustitución de un representante por otro, se realizará con la mera



comunicación al Ayuntamiento por parte del colectivo al que representen.

#### **Artículo 18. Naturaleza del cargo.**

1. Los cargos del Consell son honoríficos y gratuitos y de carácter representativo, en función del cargo que ocupan en sus respectivos colectivos, por lo que podrán delegar sus funciones en el Consell a otra persona de su colectivo, siempre que lo comuniquen de manera expresa.

#### **Artículo 19. Responsabilidades del cargo.**

Los miembros del Consell serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Hacer que se cumplan las finalidades del Consell de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- b) Servir el cargo con diligencia en los términos establecidos por las leyes y por los presentes Estatutos.
- c) Asistir, participar y elevar propuestas sobre las materias competencia del Consell.

#### **Artículo 20. Pérdida de la condición de consejero/a.**

Los/las miembros del Consell perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por finalizar el desempeño del puesto en virtud del cual forman parte del Consell.
- b) Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- c) A propuesta de los organismos o entidades que representen.
- d) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- e) Por renuncia expresa.
- f) A propuesta del Consell cuando se produzca una ausencia reiterada a las sesiones del mismo sin que medie causa justificada.

### **Título IV Funcionamiento**

#### **Artículo 21. Régimen de sesiones.**

1. Las sesiones del Consell podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La sesión constitutiva del Consell, será convocada por el Alcalde/sa quién como presidente/a del mismo, asistirá con tal carácter a dicha sesión y dará posesión del cargo a los miembros del Consell.

3. Se celebrará sesión ordinaria del Consell 1 vez al año, el último miércoles de febrero, pudiéndose retrasar por la presidencia por cualquier circunstancia debidamente justificada.

4. Se celebrará sesión extraordinaria cuando así lo disponga el presidente/a o por iniciativa de al menos 5 de los miembros del Consell.

Cuando dicha solicitud provenga por iniciativa de otros miembros, el presidente/a estará obligado a convocarla y celebrarla en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que realizó la petición.

#### **Artículo 21. Convocatoria.**

1. Las sesiones del Consejo ordinarias serán convocadas y notificadas por la presidencia con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración, pudiendo ser anulada por el presidente/a previo aviso a los miembros con 48 horas de antelación. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consell la documentación de la sesión a efectos de consulta.

2. La presidencia podrá convocar y notificar sesiones del Consejo de carácter extraordinario con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de las mismas. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consell la documentación de la sesión a efectos de consulta.

3. No se podrán tomar acuerdos no incluidos en el orden del día, salvo que, por unanimidad de los miembros presentes que constituyan la mayoría absoluta de su número legal, se acuerde la urgencia de incluir otros puntos.

#### **Artículo 22. Quórum de constitución y votación.**

1. El Consell, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número asistentes .

2. Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos será requisito inexcusable la concurrencia de la presidencia y la secretaría, o de quien legalmente les sustituya.

3. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los/las miembros presentes y en votación ordinaria, no admitiéndose la delegación de voto. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad de la presidencia, sin necesidad de realizar una segunda votación.

#### **Artículo 23. Actas de las sesiones.**

1. De las sesiones la secretaría levantará la correspondiente acta. Reflejarán, el menor debate posible y cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por los intervinientes y de forma sintetizada.

2. De no tener lugar sesión por falta de asistentes o por cualquier otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

### **Título V Régimen económico-financiero**

#### **Artículo 24. Patrimonio.**

El Consell no tendrá patrimonio propio y utilizará el propio del Ayuntamiento.

#### **Artículo 25. Recursos económicos.**

El Consell no tendrá recursos propios independientes de los del Ayuntamiento.

#### **Artículo 26. Presupuesto y ejercicio económico.**

1. Los ingresos y gastos del Consell formarán parte del Presupuesto del Ayuntamiento; reflejándose en el mismo mediante partidas específicas, tanto de gastos, como de ingresos, que permitan el seguimiento diferenciado del movimiento económico.

2. El ejercicio económico comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 27. Contabilidad.**

El Ayuntamiento incluirá los ingresos y gastos del Consell dentro de su contabilidad general.

### **Título VI Modificación y extinción**

#### **Artículo 28. Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos requerirá la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento y su publicación en la forma legalmente establecida.

#### **Artículo 29. Extinción del Consejo.**

La extinción del Consell se producirá, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Innecesariedad del mismo.
- b) Aprobación de otra institución o entidad que tenga la misma finalidad.
- c) El alcance de su duración máxima, establecido el 30 de junio de 2031

#### **Artículo 30. Régimen jurídico.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos el Consejo se regirá por la normativa reguladora del régimen local.

#### **Disposición adicional.**

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino. Disposición derogatoria única. A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón